



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante : FLOR MARÍA PERDOMO GUTIÉRREZ
Demandado : MARGARITA CIFUENTES RAMIREZ Y OTRAS
Radicación : 2023-00140

Analizada la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Declaración de Pertenencia), instaurada por **FLOR MARÍA PERDOMO GUTIÉRREZ** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MARGARITA CIFUENTES RAMIREZ, ROSA AURA RAMIREZ BERNAL y FERNANDA CIFUENTES RAMIREZ** se observa que:

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia), instaurada por **FLOR MARÍA PERDOMO GUTIÉRREZ** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MARGARITA CIFUENTES RAMIREZ, ROSA AURA RAMIREZ BERNAL y FERNANDA CIFUENTES RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho a reclamar, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

SEGUNDO.- TRAMITASE por el procedimiento previsto en la Sección Primera, Título I, capítulo II y Título II, capítulo I del C.G.P.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- EMPLAZAR a todas las personas indeterminadas que se consideren con derechos reales sobre el bien materia de pertenencia, en la forma señalada por el artículo 375 Núm. 6 y 7 del Código General del Proceso. Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- ORDENAR la comunicación del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P.

SEXTO.- OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” IGAC, a fin de informar la existencia del presente proceso, para que si consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 núm. 6 inc. 2° CGP).

SEPTIMO.- ORDENAR la instalación de una valla en el predio objeto de usucapión, con las especificaciones y en los términos del art. 375 núm. 7° CGP; una vez instalada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

OCTAVO.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el No. 200-44366. Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

NOVENO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

KPGY